



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 3/2020

Licencia Extraordinaria Stella Maris
Santos

DICTAMEN N° 35

Buenos Aires, 16/03/2020

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto de un proyecto de resolución mediante el cual se propicia tener por otorgada licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo con el Artículo 62 inciso f) del Estatuto del Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a la agente STELLA MARIS SANTOS, DNI 13.076.795, Legajo N° 140, desde el 1° de febrero al 15 de marzo de 2020 (Artículo 1°) y restituir a la mentada, a partir del día 16 de marzo de 2020, la función de Subdirectora de Gestión de La Administración Financiera asignada por Resolución DPSCA N° 155/16 (Artículo 2°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos.

Este Servicio Jurídico tomó intervención mediante el Dictamen N° 10/2020, obrante a fojas 17/19, en ocasión de analizar un proyecto de resolución (fs.3) por el cual se

impulsaba, entre otras medidas, el otorgamiento de una licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía (artículo 62 inciso f del Estatuto de Personal del Organismo) (artículo 1°) y la cancelación de la subrogancia al cargo de Subdirectora de Gestión de la Administración Financiera a partir del día 1° de febrero de 2020 (artículo 3°).

En dicha oportunidad también se dejó constancia que se elevaba a consideración del otrora Encargado de esta Defensoría proyecto de Resolución a dictarse, al que se le habían efectuado correcciones de tipo formal.

Con posterioridad se incorporaron a estas actuaciones:

a) A fojas 20 Nota presentada por la agente Stella Maris Santos en fecha 13 de marzo del corriente, en la que solicita: *"... se dé por finalizada la licencia extraordinaria sin goce de haberes, con reserva del cargo que desempeño en esta Defensoría del Público, que se tramita por Expediente N° 3/2020, en el marco del artículo 62 inc. f) del Estatuto del Personal de la Defensoría, que fuera solicitada a partir del 1° de febrero de 2020, con motivo de la convocatoria a prestar funciones como Directora Administrativa en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Dicho pedido se origina en la finalización de los servicios prestados en este organismo, a partir del 16 de marzo próximo..."*. A tal fin adjunta copia de nombramiento y de la solicitud de renuncia al cargo

b) A fojas 21/22 copia fiel de RESOL-2020-25-APN-ACUMAR#MOP de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual se designa a partir del 01 de febrero de 2020 en el cargo de Directora de Administración a la señora Santos Stella Maris, remitiéndome a su texto que doy por reproducido en el presente, en honor a la brevedad;

c) A fojas 23 una nota de fecha 12 de marzo de 2020



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

dirigida al Presidente de Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, C/C al Sr. Eduardo Aseff, Director General Administrativo, por la cual la agente Stella Maris Santos, DNI 13.076.795 presenta su renuncia al cargo de Directora de Administración a partir del 16 de marzo del corriente año;

d) A fojas 24 copia de RCPP-24/20 de la Presidenta del H. Senado de la Nación y el Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, por la cual se designa interinamente ad-honorem al ciudadano D. Rodrigo RODRIGUEZ (DNI 26.663.404) como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a partir del 4 de marzo de 2020;

e) A fs.27 el Departamento de Gestión del Empleo informa: *"... que la agente STELLA MARIS SANTOS, DNI 13.076.795, legajo N° 140, requiere dar por finalizada la licencia extraordinaria sin goce de haberes, con reserva de cargo, que se tramita por las presentes actuaciones, en el marco del Artículo 62°, inciso f) del Estatuto de Personal.*

Dicha solicitud se origina en la renuncia al cargo de Directora de Administración en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), función que ejerció desde el 1° de febrero al 15 de marzo de 2020.

Consta a fs. 21 copia de la RESOL-2020-25-APN-ACUMAR#MOP de fecha 11 de febrero de 2020, por la cual se la designa en el cargo de Directora de Administración y a fs. 23la renuncia al mismo.

En otro orden de cosas, la agente Santos se encontraba ejerciendo la función de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, asignada mediante Resolución DPSCA N° 155/2016. Dicha función deberá ser restituida a partir de

su reincorporación a prestar servicios en esta Defensoría, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la misma.

Cabe destacar que, la solicitud de licencia original se encontraba a consideración del Sr. Encargado de la Defensoría del Público, Dr. Emilio Alonso, a efectos de dar curso al acto administrativo correspondiente. Con fecha 4 de marzo de 2020, el Dr. Alonso es reemplazado en sus funciones por RCPP N°24 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, asumiendo como titular interino de esta Defensoría el Sr. Rodrigo Rodríguez. Se adjunta copia de la designación.

Por lo que corresponde realizar las acciones tendentes a autorizar la licencia por el período solicitado, por parte de la nueva autoridad...".

Finalmente, la Dirección de Administración visó lo actuados y los remitió a consideración de este Servicio Jurídico.

II -ANÁLISIS JURÍDICO

1. Reseñados los antecedentes del caso corresponde entrar a considerar los aspectos estrictamente jurídicos atinentes al dictado del acto que se propicia.

El proyecto en cuestión propone en su artículo Primero tener por otorgada licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo con el Artículo 62 inciso f) del Estatuto del Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a la agente STELLA MARIS SANTOS, DNI 13.076.795, Legajo N° 140, desde el 1° de febrero al 15 de marzo de 2020.

Tal como se contempla en su texto, la cuestión jurídica



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

debe ser resuelta conforme a lo establecido por el Estatuto de Personal del Organismo, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, norma que se ocupa del particular.

En la especie, la normativa aplicable indica que: “...Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado/a para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo, por el término que dure esta situación...”

Como se aprecia, dicho artículo establece imperativamente que la licencia debe acordarse al personal que reúna los requisitos que allí se determinan y por el término que dure esa situación, a efectos de evitar que el mismo quede en situación de incompatibilidad.

Así, en atención a los términos de la normativa vigente y a los antecedentes de hecho obrantes en autos, en particular el pedido de la agente realizado en tiempo y forma y la omisión por parte del otrora encargado de resolver en su congruo lugar lo peticionado para hacer cesar la incompatibilidad, este Servicio Jurídico entiende que resulta procedente la emisión de un acto declarativo que, sin crear una situación nueva, reconozca la preexistencia de la situación con relevancia jurídica de que se trata (HUTCHINSON, Tomás, *Régimen de procedimientos administrativos*, Buenos Aires, 2013, p. 128).

2. En otro orden se hace notar que las valoraciones efectuadas a fs. 27, según pacífica doctrina y atento a su naturaleza, merecen plena fe, siempre que los informes en los que constan sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente o aparezcan

elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. en cuanto a la restitución de las funciones de Subdirectora de Gestión de la Administración Financiera, asignadas a la agente en cuestión mediante Resolución DPSCA N° 155/2016, la misma se advierte como una derivación razonable en orden al cese de la licencia.

4. En particular, respecto de lo aquí vertido, cabe agregar que el control de legalidad que ejerce este órgano asesor importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos del acto propiciado, sin abrir juicio acerca de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

5. Por último, en cuanto al elemento competencial, el titular interino de esta Defensoría del Público se encuentra facultado para el dictado del acto que se propicia, por ser la máxima autoridad del Organismo.

III - CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, no se advierten objeciones que oponer a la formalización del proyecto de Resolución que se propicia.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*